

R

D. Juan Mellan Petit
Amayo del



Oficial

LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 2

Jueves 1.º de Noviembre

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1897, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de Octubre de 1906.)

En la *Gaceta de Madrid* número 294, correspondiente al 21 de Octubre de 1906, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO
DE LA GOBERNACION.

—:—:—
REAL ORDEN

Como resolución del recurso interpuesto por don Miguel Ricote, Veterinario y vecino de Jadraque, contra la providencia de V. S., fecha 20 de Junio último, prohibiéndose la práctica del herraje en dicho pueblo y en cualquier otro del partido que no sea el de su habitual residencia y trasladando esta resolución al Alcalde de Miralrío para que le empadrona de oficio.

Resultando del expediente que el Veterinario don Manuel Alcalde, establecido en Jadraque, denunció ante V. S. que su compañero don Miguel Ricote ejercía el arte del herraje en dicha villa y además en Miralrío, donde reside habitualmente hace ocho años, interesando se le obligue á darse de baja en Jadraque y á empadronarse en Miralrío, ó deje su residencia en este pueblo para ponerse al frente de su establecimiento en aquél.

Resultando que los Subdelegados de Veterinaria de Brihuega y Sigüenza confirmaron los hechos expuestos, y con estos antecedentes se dictó la providencia recurrida, invocando el artículo 15 de la ley municipal, para que el alcalde de Miralrío inscribiera de oficio como vecino del mismo á don Miguel Ricote, y las Reales órdenes de 9 de Marzo de 1846, 22 de Junio de 1859 y 24 de Mayo de 1893, en cuanto prohíben á los Veterinarios abran al público más de un banco para el herraje, y éste en el pueblo donde residan habitualmente:

Resultando que Ricote, en el recurso interpuesto contra dicha providencia, alega que es natural y vecino de Jadraque, en cuya villa pagaba contribución industrial, por lo que no puede ser empadronado de oficio en Miralrío; que no se le oyó antes de resolver la denuncia ni se ha pedido informe á las Autoridades de ambos pueblos, como procedía; que las dos localidades, para los efectos de la práctica del herraje, pertenecen al mismo partido, y que en la última no hay otro Veterinario, solicitando por lo expuesto se anule la prohibición de ejercer el herraje de Jadraque y su empadronamiento en Miralrío:

Resultando de la certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Miralrío que Ricote, vecino de Jadraque, tiene concertados sus servicios profesionales al ganado de varios vecinos del pueblo, en el que no hay Veterinario, por lo que, á ese efecto, pueden considerarse anejos ambos pueblos: Vistos la ley Municipal y las Reales órdenes de 9 de Marzo de 1846, 22 de Junio de 1859 y 24 de Mayo de 1893:

Considerando que la tramitación del expediente es defectuosa porque no se oyó al denunciado, ni tampoco á los Alcaldes de Jadraque y Miralrío acerca de cuál es la vecindad de Ricote, extremo esencialísimo en este caso, pues, según las precisadas Reales órdenes, todo Veterinario puede ejercer el herraje en el pueblo ó partido de su vecindad:

Considerando que Ricote es vecino oficialmente de Jadraque, donde está empadronado y paga la contribución industrial, según reconoce el denunciante, lo afirma el denunciado y lo certifica el Alcalde de Miralrío, y en tal concepto, mientras no pierda su vecindad, previo el procedimiento oportuno, tiene la autorización necesaria, por virtud de las disposiciones citadas, para practicar el herraje en el pueblo de su residencia y en los demás anejos donde ejerza otro Veterinario:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se admita el recurso presentado por don Miguel Ricote, y quede sin efecto la prohibición que estableció la providencia gubernativa de 20 de Junio último hasta que no se cambie en forma oportuna la vecindad oficial del recurrente.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1906.—Dávila.—Señor Gobernador civil de Guadalajara.

En la *Gaceta de Madrid* número 303, correspondiente al 30 de Octubre de 1906, insértase lo siguiente:

«MINISTERIO
DE LA GOBERNACION.

—:—:—
REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones formuladas ante este Ministerio por varios Ayuntamientos, de conformidad con lo que preceptúa el apartado 10 de la Real orden de 18 de Abril de 1905 regulando la prestación de los servicios benéfico-sanitarios, interesando quede sin efecto la dotación hecha por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Resultando que esta Corporación informa dichas reclamaciones en el sentido de que procede desestimarlas, pues, á su juicio,

la Real orden de 18 de Abril de 1905 ha venido á llenar una necesidad urgentísima y á satisfacer apremiantes requerimientos de la salud pública, como lo prueba el hecho de que las indicadas reclamaciones son tan cortas en número como desprovistas de fundamento, inspirándose, así en su forma como en su fondo, en un patrón único que tiene por base la insuficiencia de los recursos municipales y la supuesta legalidad de las disposiciones dictadas en contra de la ley orgánica, que reputan de su exclusiva competencia cuanto se relaciona con los Facultativos titulares:

Considerando que los servicios benéfico-sanitarios que éstos deben atender revisten interés general y son de suma transcendencia para la salud pública, por lo cual los Gobiernos se han reservado en todo tiempo las facultades reglamentarias, siendo consecuencia lógica de ello la organización hecha en los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, á quienes les está confiada misión de tal delicadeza é importancia que, como atinadamente dice la Junta de gobierno y Patronato en cuanto se refiere á los Farmacéuticos titulares, han tenido en olvido la mayoría de los Ayuntamientos por no cumplir lo dispuesto en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, y muy especialmente sus artículos 64 al 76, de la que han sido natural consecuencia el Reglamento para el Servicio benéfico-sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, las Instrucciones de Sanidad de 14 de Julio de 1903 y 12 de Enero de 1904, derivándose de ésta el Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905 y dictado por el Gobierno en cumplimiento de la segunda de las disposiciones adicionales de la vigente ley Municipal:

Considerando que en cuanto á los nombramientos se respetan las facultades de los Ayuntamientos, y por lo que se refiere á las consignaciones para la prestación de los expresados servicios benéfico-sanitarios

que se fijan á los Farmacéuticos titularés en la Real orden de 18 de Abril de 1905 hay que tener en cuenta que constituyen un gravamen de escasa importancia para los municipios, puesto que con la tarifa para la dispensación de los medicamentos á las familias pobres, aprobada por Real orden de 15 de Septiembre último, ha de disminuirse en cantidad notable el tanto alzado que por tal concepto vienen aquéllos cobrando, y dentro de la cual se ha de atender con preferencia á las necesidades de las familias pobres y á los intereses del municipio, evitando á la par la explotación del Facultativo ó la de los fondos municipales:

Considerando que á los titulares Farmacéuticos se les debe por los Ayuntamientos cantidades que según afirma la Junta de gobierno y Patronato, se aproximan en junto á 3.000.000 de pesetas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las reclamaciones presentadas ante este Ministerio por los Ayuntamientos contra la Real orden de 18 de Abril de 1905, accediéndose, en su consecuencia, á lo solicitado por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, debiendo ser publicada esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y tenerse en cuenta por V. S. para aprobar los respectivos presupuestos municipales; y

2.º Que los Ayuntamientos consignen en los mismos las cantidades necesarias para el pago de los adeudos que tengan con los Farmacéuticos titulares, en la cuantía que le permitan sus recursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1906.—Dávila.—Señores Gobernadores civiles.

ADUANA PRINCIPAL

DE

VALENCIA DE ALCÁNTARA

Don Antonio Aznar y Martínez, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 9 de Noviembre, á las diez de la mañana, en los almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 6, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Ptas. Cts.

Lote único.—Un carruaje de dos ruedas, de tracción animal, para la conducción de personas 250

Nota.—Se advierte que el rematante, por la transmisión de propiedad, queda obligado al pago de los derechos reales á la Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 26 de Octubre de 1906.—El Administrador, Antonio Aznar.

PRESIDENCIA Y ORDENACION DE PAGOS

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

CIRCULAR

Por resolución de esta Presidencia, durante todo el mes de Noviembre próximo, queda abierto en la Depositaria de fondos provinciales el pago de los haberes por lactancia de niños gemelos comprendidos en la relación que á continuación se inserta; previniendo á los interesados que en el caso de que no se presenten á realizar sus créditos durante el plazo señalado, se les depararán los perjuicios consiguientes.

Cáceres 30 de Octubre de 1906.—El Presidente, Miguel F. Lancho.

Relación que se cita

Nombre de los padres	Vecindad de los mismos	TRIMESTRE	IMPORTE
		á que corresponde el débito	Pesetas Cént.
Canuto Liberal.....	Aliseda	Cuarto trimestre de 1905...	10 33
Gabino Mena.....	Santa Ana	Segundo de 1901	17 33
Romualdo Gómez.....	Robledillo de Trujillo	Segundo y tercero de 1901..	12 67
Domingo Delgado.....	Salvatierra de Santiago.....	Cuarto de 1901	7
Custodio Rodríguez.....	Marchagáz	Primero y segundo de 1902..	26 33
Dionisio Moreno.....	Tejeda	Tercero y cuarto de 1902..	60
José Lancho.....	Albalá	Cuarto de 1902	19
Manuel Prado.....	Zarza de Montánchez.....	Primero de 1902	1 33
Juan Fernández.....	Idem	Primero de 1903	7
Juan Ballesteros.....	Garcíaz	Cuarto de 1902	19
José Peral.....	Idem	Primero y segundo de 1904..	50 33
Manuel González.....	Cañamero	Tercero de 1902	2 33
Diego Cantalejo.....	Idem	Segundo de 1906	27
Domingo Mirasierra.....	Idem	Cuarto de 1904	9 67
León Raso.....	Talavera la Vieja	Primero de 1903.....	30
Pedro Márquez.....	Idem	Cuarto de 1904	8 67
Vicente Basero.....	Carrascalejo	Primero de 1903	20
Francisco Vega.....	Piornal.....	Primero de 1903.....	7 67
Esteban Sánchez.....	Ahigal.....	Primero y cuarto de 1903 ..	35
Domingo Inigo.....	Berzocana.....	Segundo de 1903	1 67
Ambrosio Aparicio Jiménez.....	Tornavacas.....	Segundo de 1903	9 67
Gregorio García.....	Oлива.....	Segundo y tercero de 1903 ..	21
Pablo Igual.....	Gordo.....	Tercero de 1903	18
Francisco Martínez.....	Romangordo.....	Tercero y cuarto de 1903 ..	49 67
Francisco Hernández.....	Hervás.....	Cuarto de 1903	30
Justo Sánchez.....	Villar de Plasencia.....	Cuarto de 1903	1
Anselmo Burguño.....	Idem	Primero de 1906	30
Jerónimo Cerro.....	Monroy.....	Cuarto de 1903	8 67
Pedro Sánchez.....	Santiago del Campo.....	Cuarto de 1903	20 33
Santos Moreno.....	Navas del Madroño.....	Cuarto de 1903	4 33
Juan Caballero.....	Cachorrilla.....	4.º de 1903 y 2.º y 3.º de 1904.	39 67
Basilio Jiménez.....	Villamesías.....	4.º de 1902 y 1.º de 1903...	53
Marcelino Ramos.....	Idem	1.º, 2.º y 3.º de 1903	41
Miguel Ramos.....	Casas del Monte.....	2.º, 3.º y 4.º 1902 y 1.º 1903.	101 67
Vicente Delgado.....	Idem	Cuarto de 1903	29 67
Raimundo Variante.....	Acehuche.....	Segundo y tercero de 1904 ..	5 67
Pedro Custodio Vega.....	Casas del Castañar.....	Tercero de 1903	2
Magín Fernández.....	Idem	Cuarto de 1905.....	9
Antonio Rebollo.....	Trujillo.....	Cuarto de 1902.....	19
Martin Alvarado.....	Idem	Cuarto de 1904.....	9 33
Juan Andrés Pérez.....	Idem	Segundo y tercero de 1905 ..	24 66
Miguel Sánchez.....	Aldea del Cano.....	Segundo de 1905	5
Mateo García Solís.....	Madroñera.....	Segundo de 1905	3 33
Juan Ramón Castillejo.....	Aldeanueva del Camino.....	Segundo y tercero de 1905 ..	38
Florencio Esteban Herrero.....	Garganta la Olla.....	Cuarto de 1903	15 67
Juan López.....	Idem	Segundo de 1905	17 67
Pedro González.....	Navalmoral.....	Tercero de 1902	23
Wenceslao García Ballesteros.....	Idem	Segundo y tercero de 1905 ..	25 67
Lorenzo Justo Garrido.....	Torrejoncillo.....	Tercero de 1905	4 67
Sebastián Ciudad.....	Madrigalejo.....	1.º, 2.º y 3.º de 1902	85
Fulgencio Sierra.....	Idem	4.º de 1904 y 1.º de 1905...	16
Delfín Gregorio Sánchez.....	Ceclavín.....	Primero de 1905	14 67
Pedro Tostado.....	Miajadas.....	Primero y segundo de 1906..	43 33
Francisco Garrido.....	Montehermoso.....	Primero de 1906.....	30



DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE CACERES

Tercer trimestre de 1906

CUENTA del tercer trimestre del año de 1906, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	99695	49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	170516	82
CARGO.....	270512	31
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	161450	37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	108761	94

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las ope- raciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Rentas.....	798 25	502 59	1300 84
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento.....	309885 87	157061 10	466946 97
5 Instrucción pública.....	842 62	421 31	1263 93
6 Beneficencia.....	13046 17	6700 24	19746 41
7 Ingresos extraordinarios.....	1753 83	121 50	1875 33
8 Arbitrios especiales.....	9834 61	493 50	10328 11
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enagenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	»	»	»
12 Reintegros.....	8143 35	»	8143 35
13 Fondos fuera de presupuesto.....	15100 39	5216 58	20316 97
Cargo.....	359405 09	170516 82	529921 91

PAGOS

1 Administración provincial..	41871 41	19146 25	61011 66
2 Servicios generales.....	2199 55	6850 69	9050 24
3 Obras obligatorias.....	9083 29	1750 50	10833 79
4 Cargas.....	5160 73	41 34	5202 07
5 Instrucción pública.....	40128 65	30056 89	70185 54
6 Beneficencia.....	148886 82	80764 90	229651 72
7 Corrección pública.....	25288 47	9682 28	34970 75
8 Imprevistos.....	1202 10	445 70	1647 80
9 Nuevos establecimientos...	»	»	»
10 Carreteras.....	»	»	»
11 Obras diversas.....	»	»	»
12 Otros gastos.....	10030 30	7776	17806 30
13 Resultas.....	»	»	»
14 Fondos fuera de presupuesto.....	18618 19	4941 82	23560 01
Data.....	32469 51	161450 37	463919 88

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 3 de Octubre de 1906.—El Depositario, Quintín Pulido.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 3 de Octubre de 1906.—El Contador, Gregorio Crehuet del Amo.—V.º B.º, el Presidente, F. Lanchó.

JUZGADOS

CACERES

Cédula de citación

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, dimanante de la causa seguida contra Manuel Pulido Herrera, por lesiones, se ha acordado citar á Pedro Chamizo Paredes, María Josefa Valsera Sánchez, Josefa Sánchez Zapata y Encarnación Sánchez Valverde y Valentina Bermejo Díaz, cuyo actual paradero se ignora, para que, bajo la responsabilidad que establece el artículo 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se presenten en el local de dicha Audiencia y Secretaría de don Florencio Quirós el día treinta de Noviembre próximo á las diez de su mañana, á fin de que presten declaración en el acto del juicio oral de dicha causa.

Y para que sirva de cédula de citación en forma á los referidos Pedro Chamizo Paredes, María Josefa Valsera Sánchez, Josefa Sánchez Zapata, Encarnación Sánchez Valverde y Valentina Bermejo Díaz, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Badajoz y la firmo en Cáceres á veintinueve de Octubre de mil novecientos seis.—El Escribano, Juan Gaona.

HERVÁS

Don Angel Vergara y Braña, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que el día treinta de Noviembre próximo venidero, á las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por primera vez, de la finca que se dirá, embargada á Ramón Martín Hernández, con motivo de la causa que se le siguió por lesiones.

Para la subasta se tendrán presentes las siguientes disposiciones.

1.ª Todo licitador depositará previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación de la finca, no admitiéndose posturu que no cubra las dos terceras partes de la misma.

2.ª La finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del ejecutado.

Lo que se anuncia por si alguna persona desea tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á veintiseis de Octubre de mil novecientos seis.—Angel Vergara.—El Escribano, Emiliano Campo.

Finca

Un cercado de secano con algo de viña á Mata Roya, término municipal de Gargantilla; linda por Saliente, viña de Juan Manuel Sánchez; Mediodía, otra de Tomás Alvarez; Poniente, Cercado de Pastor Sánchez, y Norte, camino público; su cabi-

da, veintitrés áreas cuarenta centiáreas, tasado en doscientas pesetas.

ALCALDIAS

TORNO (EL)

Subasta de Consumos

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal comprendidas en los grupos de granos, pescados, jabón y carbón para el año de 1907, de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.142 pesetas 35 céntimos. La fianza que prestará el rematante consistirá en la cuarta parte del remate ó en la personal á satisfacción del Ayuntamiento, quedando á cuenta del primer pago que haga el 5 por 100 del tipo de subasta que previamente consignará todo licitador.

Si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores se procederá á una segunda al décimo día bajo el mismo tipo y condiciones; admitiéndose proposiciones por tres años y por todo el tipo ó por uno, en cuyo caso será admitida la proposición que cubra las dos terceras partes del mismo.

En el mismo día se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos, carnes, sal y alcoholes por el tipo mínimo de cinco mil novecientas setenta y dos pesetas y cinco céntimos por cupo del Tesoro y recargos municipales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si no hubiera licitadores se verificará una segunda al décimo día rectificando los precios de venta, y si tampoco hubiera postores en la segunda subasta se celebrará una tercera á los ocho días sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

El Torno á 23 de Octubre de 1906.—Manuel Regadera.—El Secretario, Felipe Alonso.

VILLA DEL CAMPO

Presupuesto ordinario

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para 1907, formado por la respectiva Comisión, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cualquier vecino que lo desee, y aducir contra el mismo las reclamaciones que estime oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que determina la vigente ley municipal.

Villa del Campo á 24 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Felipe.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 77

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 28 de Agosto, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes — Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
23	Noviembre	1902	Noviembre 95 á Diciembre 96.	4	194	49	Laureano Sevaras Fernández	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería del Príncipe, número 3 (Cuba).....	38 65
24	Idem	1902	Noviembre 95 á Octubre 99	.	195	50	Antonio Rainudo Otero	Idem		45 75
26	Idem	1902	Noviembre 95 á Junio 97	.	197	51	Ramón Sánchez Iglesias	Idem		64 85
27	Idem	1902	Diciembre 95 á Enero 96.	.	198	52	Juan González Quiroga	Idem		47 95
28	Idem	1902	Enero á Mayo 95.....	.	200	53	Antonio Infante Corral	Idem		56 40
30	Idem	1902	Noviembre 95 á Enero 96.	.	202	54	Gumersindo Fernández Barral	Idem		81 15
30	Idem	1902	Noviembre 95 á Abril 96	.	213	55	Juan Santa María Rodríguez	Idem		48 30
2	Diciembre	1902	Noviembre 95 á Mayo 97	.	205	56	Gumersindo Seara Bande	Idem		55 95
6	Idem	1902	Noviembre 95 á Agosto 96	.	208	57	Manuel Martínez Villaverde	Idem		67 15
10	Idem	1902	Noviembre 1899.....	.	210	58	Manuel Antonio López González	Idem		456 65
16	Idem	1902	Enero á Mayo 96.....	.	214	59	Miguel Casademunt Bocsch	Idem		112 75
19	Idem	1902	Enero á Marzo 96	.	216	60	Amado Gid Laso	Idem		74 15
20	Idem	1902	Noviembre 95 á Septiembre 96	.	218	61	José Martínez Incógnito	Idem		57 80
22	Idem	1902	Enero á Octubre 96	.	219	62	Siiverio Santa María	Cabo		64 55
30	Idem	1902	Septiembre y Octubre 96.....	.	221	63	Cástor Alvarez Araujo	Soldado		74
30	Idem	1902	Septiembre á Noviembre 96	.	222	64	Carmelo Mañin Chulía	Idem		22
14	Enero	1902	Idem	.	224	65	Jesús Tatay Aznar	Idem		67 15
15	Idem	1903	Idem	.	225	66	José Orozco Granell	Idem		62 60
20	Idem	1903	Enero á Agosto 96.....	.	228	67	Tiburcio Echevarría Martin	Idem		56 35
20	Idem	1903	Noviembre y Diciembre 95	.	230	68	Faustino Suárez Sarrago	Cabo		21 10
22	Idem	1903	Noviembre 95 á Enero 97	.	231	69	Camilo Alvarez Mejjón	Soldado		70 95
24	Idem	1903	Enero y Febrero 96.....	.	232	70	Antonio Fonseca Cabreta	Idem		74 85
26	Idem	1903	Noviembre 95 á Febrero 96	.	233	71	Manuel Fernández Pérez	Idem		126 75
30	Idem	1903	Idem	.	235	72	Evaristo Carrizo Estévez	Idem		58 95